



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3219-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 7 de Septiembre de 2021

Referencia: Expediente EX-2021-11397814- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-11397814-GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-004614 labrada el 4 de junio de 2021, a **SERVICENTRO EL ALAMO S.A.** (CUIT N° 30-71591036-1), en el establecimiento sito en Ruta 7 Km N° 259 (C.P. 6000) de la localidad de Junín, partido de Junin, y con igual domicilio fiscal, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140, 166 y 168, 200 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; a la Resolución MTPBA N° 261/10 y al artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0492-004604;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 19, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 21;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (Hojas móviles sin rubricar. No coincide fecha de ingreso de los trabajadores Coronel, Gutiérrez, Semini, Zucchiatti), conforme artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores, y en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la

Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (no coincide fecha de ingreso de los trabajadores Coronel, Gutiérrez, Semini, Zucchiatti), conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 7) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas (artículo 200 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando al trabajador Gutiérrez;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a los trabajadores Coronel y Ligerá;

Que el punto 19) se labra por presentar en forma defectuosa cumplimiento al artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0492-004614, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de diez (10) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el calculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **SERVICENTRO EL ALAMO S.A.** (CUIT N° 30-71591036-1), una multa de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 489.888)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y a la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140, 166 y 168, 200 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; a la Resolución MTPBA N° 261/10 y al artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del

Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.07 09:41:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.07 09:41:12 -03'00'